Que por dexa la pa. veynte y quatro días del mes de Julio de mill y seis y quatro años en presencia del Presente Escr. Este dia fueron presentes los Dichos Juan de Quiros. Luis de Vera y Andres de Zacateche Regidores presbitero. e Dmo. de la Vega estantes al presente. Que se pide dexa la pa. a los quales se les conosco. e cada vno por lo que le toca dize. Que ellos tienen celebrada y sentada vna compañia con el dho Juan de Quiros en vnta pieça de molienda de azucar y grimis no en vn Ingenio que el dho Haziendo en su tierras. La qual se ha celebrado en la manera. Que el dho Juan de Quiros presente pone. y el dho Juan de Quiros tres pa. por socios en esta dicha compañia. dize caballero del tiempo su postero. del adelantado mayor de el tiempo. titulos bandantes y grimis no vna parcia del adelantado mayor de terrenos fertiles y aptos para la dicha compañia. con declaracion. que los dos caballeros del tiempo que tan. del rio de nacasta para pasar la caña para que se pase el dho rio es de a cuenta vna vez.

Ytem declaracion. que en la compañia que se hizo no entran las casas que el dho Juan de Quiros tenia fecha en la pieça en vn pedazo de tierra que ha de estar las casas para el camino. porque se queda libre. de ventajas de compañia.

Ytem declaracion. que el dho Juan de Quiros esta edificando vn Ingenio de agua de que terrenos m.d. y paso a los oficiales que lo hazen y para acabarlo todo lo que se ha de hazer acordado de todos tres y nos otros el dho Luis de vera vi dep. y el dho Dmo. de la V

emos de ser obligados a la paga como el dho
Juan de Quiros y dos entiende que
se salir de la cuenta por la hacienda
Jeres declaracion que el dho luis de vena
vides que con su mismo esto presente
el dpone y prometen de mis p.s en la compa
nia vnos negros llamados luis de tiffa criados
y una negra llamada Jaelena, y quatro mill
y quinientos ps. en la manera
los quatrocientos ps. cuesto en ffeales de
contado y los seis p.s para el dia de navidad
primero venidero de este año de seis y quatro
y mill ps. para fin del mes del marco del
año de seis y cinco y dos mill y quis ps. de ma
ter se a de hazer pago de ellos el dho fulde qui
ros de los frutos y aprovechamientos que sacare
de la dha hacienda de la p. que le cupie
re a el dho luis de vena vides,
Iten es declaracion que yo el mro de la bega
de me tengo de mis p.s en la dha compania
dos negros vno llamado Juan y otro
de tiffa con otra hija apreciados en mill ps. y mill
ps. cuesto en ffeales que ts. se entiende que se
contar el dho fulde quiros que trocientos se
me deue de manera que le ds. fiscientos
en ffeales y los dos mill ps. para el dia de na
vidad primero venidero de este presente año
de seiscientos y quatro y dos mill y quinien
tos ps. a cumplimiento a cinco mill y quis. que es lo
que cada vno de nosotros metemos en la
dha compania se a de yr ganando y pagando
de ellos el dho fulde quiros de los frutos que
sacare de la dha hacienda y de lo que me
tocare de mis p.s
Iten es sabida la cacion que el dinero que tomamos
yo el dho mro de la vega el luis de vena vides
al dho fulde quiros no se queda sacar ni gas
tar en esta cosa mas que en la hacienda

Con q.to Ffazon de cibro para que cada vno
se le bella p.e que le cupiere.

Jten declaracion que yo fi de quiros meto
en la dha compania a los dichos varones vna
requilla mada se liga y quarenta caballos
y quarenta bueyes. tres caffetas. y dos calderos
tres tachos. y los demas pertrechos de la cafa de
calderas. y apero de caffetas y arados
Jtem meto en la dha compania dos machos de cu
na. de edad de años m. de cinq.ta caffetades de
Jen bradura. y tres tres mancho de plan
ta. de vn año. de sesenta caffetades de sen
bradura.

Jtem dos tres machos de planta de diferen
tes edades. de sesenta caffetades de sen
bradura. de que los. mos tiendo al presente
Jtem dos machos de boca. de a dos años. de cinq.ta
caffetades de sen bradura.

Jtem dos pedazos. de boca. de años m.
de tres ynta caffetades de sen bradura y otros
dos machos. de boca de diferentes edades. de cin
quenta caffetades de sen bradura.

Jtem declaracion. que consto. que cada vno meto en
la dha compania la mitad de la tierra cañaberal
es bueyes y caballos. trapiche. y ytem. enseres
e todo lo demas. se fenido. a de quedar para de
dho fi de quiros. y la otra mitad de los dos
compañeros. y vno de ellos que se ha de venir a
cada vno la quarta de. y de los frutos que se
sacaren de la dha hazienda a de ser el dho.
Joan de quiros. la mitad. y los dos cada vno la
quarta de. y las costas que se hizieren
en el ser por la misma orden. con declaracion
que todas las deudas que se dieren de tan

Se deve ~~den~~ ansi de los salarios de mozos como de
compras y ventas que se hazen de ganados y generos y otros
dos. Se an de pagar de la dicha hazienda y cuerpo
della y de lo que fuere asentado. Que se an
de obligar y obligan los dichos oficiales de la dicha
en la dicha hazienda y no de sus bienes y estan
to que el dicho fiel de quinos se de tan bien enterado
en los dichos dos mil y quinientos.

Jtem declaracion que la administracion de esta con
pania y hazienda ansi de aderezos como en lo demas
que convenga al auio y gouierno della a de ser
a cargo del dicho Joan de Quiros y con declara
cion que es a cargo del dicho Luis de vega y luis de
veniciis poner vn hombre que ande en esta
hazienda y de cada vna vez que se
le vaya a su costa y si quisiere el dicho
na a esta ciudad y de orden de
dar fuere esto a todo lo que el dicho fiel de quinos
mandare y los mismos pareceren quan
to toca a la administracion.

Jtem declaracion que el dicho fiel de quinos saque de todo
el cuerpo de la hazienda trezientos pesos para su susten
to y comida en cada vn año y que si el dicho fiel
con su casa viniere a biuir a la dicha hazienda
pueda sacar del cuerpo de la hazien
da docientos pesos para su sustento y comida
cada vn año y si el dicho luis de venicios asistie
re en la dicha hazienda del cuerpo della se saquen
docientos pesos los cien para su comida y los dos
cientos para pagalle las misas que dixere cada
quinze dias y el dicho fiel de quinos como administra
dor que es de toda la dicha hazienda y a cargo
los mozos criados ansi indios como negros
y pueda despedir y echar y comprar
y todo como le parezca y el dicho fiel de quinos
para que los compradores vean lo que se
a de pagar a cada vno por su parte de cada vno

Y Jeres declaracion. que los Yndios labrios y
gañanes. que Joan. de la Hagazienda
el loço fiu de quiros ade azer en tra ane los
y de lo que deviere. les que ya hizo pagar
a los dos. con paneros. y el por ante libro.
y con las declaraciones. siguientes. a ser y asien
tan. esta carta de Compañia. por
tiempo. de ocho años. los quales cumplidos. ande
hazer en tra y poner precio alos de la ha zien
da. y si se conformaren. no si trardo se a los
y lo que dixeren. sea de estar por ello. que
riendo alguna de la p.te vende. la p.te que
ne en la dicha hazienda. el fuerte pido cumplido
el dicho tiempo. no quiere vender la tiene
ne. al dicho fiu de quiros y si el dicho fiu de quiros.
no quisiere tomar la. el tercio con panero.
lo pueda hazer otro. al año

y Jen. es declaracion. que el dicho fiu de quiros ade
zer mas no de azucar. por dia de San
Joan. del año de quinientos y sesenta y tres. y de ser en
tregado. e dando. que el dicho fiu de quiros
y desde a que toria en delante sea de tomar
maestro de azucar. y pagarle el salario.
por cada p.te segun que a cada vno le cupiere
y por tiempo. que el dicho fiu de quiros fuere ad
ministrador. y maestro de azucar. no se le
a de pagar. mas de lo que le cupiere para su
gasto.

y Jen. es declaracion que el dicho dia de la fecha de esta
escritura en adelante. se da a azucar. que se hizie
re. en el dicho trapiche y hacienda. se ha de partir
tres con paneros.

Y con las declaraciones que cada vno por lo que le
toca. obligaron sus p.sonas y bienes muebles y ra
ices. avidos y por auer. dieron poder cum
plido. a los Jueces del fuero. no se de que

que se presente ante vos fuera de jurisdicion
y competencia renunciando como renunciaron
el fuero propio domicilio y vecindad y la
sit conveniendi de su jurisdicione omnium judicum pa
que por todo rigor de derecho y via executiva le compe
lan a cumplir y hacer lo que por esta carta se
ordena y definitiva dada contra ellos y cada
vna de ellos sentencia passada en cosa juzgada sin
ninguna reclamacion. Las quales de suso y de
yuso y cada vna en particular y la que
dan del dicho don Pedro que se nos pan
y se hacen escriuir con grabamen y pena de mill pes
os de oro comun para que durante el tiempo de los ocho años
siguientes no pueda ponerles pleito a sus hijos. Esta
dicha pena la qual se pague la mitad para la parte
y la otra mitad para la camara de su magestad y los
dichos señores a quien como dicho es se les consta lo firma
ron de sus nombres. Siendo testigos presentes
fray Diego de Ayala presbitero y Vn de los Reyes
y Francisco melian de Ponte en su casa.

Fray de benavides
albacete

Francisco de Ayala

Joan de Ayala

Pedro

Joan Bap.ta ordoñez
escriuano